



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
HACIENDA DISTRITAL DE TUMACO  
COBRO COACTIVO  
DECRETO No. 1318  
(26 de mayo de 2020)



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS EN EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2020 PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

**LA ALCALDESA DISTRITAL DE TUMACO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, decreto 417 de 2020, decreto 461 de 2020, acuerdo municipal 009 de 2015 y 013 de 2017 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que debido a la pandemia que hoy doblega al mundo entero “CORONAVIRUS COVID-19” se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, mediante la presente resolución se modifican las fechas, tarifas y plazos para la presentación de las obligaciones tributarias en el Distrito de Tumaco, esto.

Que la Administración Distrital de Tumaco en cabeza de su alcaldesa, la Dra. MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA, emitió el **Decreto No. 0506 del día 19 de marzo del año 2020** mediante el cual “Se Adoptan Medidas Transitorias En Materia De Orden Público De Policía En El Marco De La Emergencia Sanitaria Por Causa Del Coronavirus Covid-19 En La Jurisdicción Del Distrito De Tumaco”, adoptando en este:

**“(…) ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR como medida transitoria y de policía el TOQUE DE QUEDA Y CIERRE de establecimientos y locales comerciales de bienes y servicios en la jurisdicción urbana y rural del Distrito de Tumaco, a partir del veinte (20) de abril del 2020, en horario de la noche (9:00pm) hasta las cuatro de la mañana (4:00am) (…)”**

Que de igual forma la Administración Distrital de Tumaco en cabeza de su alcaldesa, la Dra. MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA, emitió el **Decreto No. 0518 del día 20 de marzo del año 2020** mediante el cual “Se Modifica La Jornada Laboral Y Horario De Atención Al Público” modificando en este:

**“(…) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la jornada laboral en la Alcaldía Distrital de Tumaco Nariño, así: de 7 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes desde el día martes 24 de marzo del 2020 (…)”**

Así, como también, la Administración Distrital de Tumaco en cabeza de su alcaldesa, la Dra. MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA, emitió la **circular 017 del año 2020**, para dar cumplimiento a los lineamientos de orden mundial, nacional, departamental y distrital.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
HACIENDA DISTRITAL DE TUMACO  
COBRO COACTIVO  
DECRETO No. 1318  
(26 de mayo de 2020)



Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social", respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud'. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibidem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo O comunidad en una zona determinada".

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que es deber de la administración pública garantizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones del administrado.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
HACIENDA DISTRITAL DE TUMACO  
COBRO COACTIVO  
DECRETO No. 1318  
(26 de mayo de 2020)



Que en concordancia con lo anteriormente expuesto y en aras de salvaguardar la vida y proteger la salud pública de los contribuyentes y habitantes del Distrito de Tumaco, la Alcaldesa Distrital, mediante el presente decreto establece nuevos plazos y tarifas en el calendario tributario del año 2020 para la presentación y pago de las obligaciones tributarias en el Distrito de Tumaco, y, en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** La presentación y pago de las declaraciones de impuestos Municipales administrados por la Alcaldía Distrito de San Andrés Tumaco deberán efectuarse en la Oficina de Rentas de la Secretaria de Hacienda y en las entidades financieras autorizadas para cada impuesto.

**IMPUESTO PREDIAL**

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	No. CUENTA
Bogotá	Ahorro	Impuesto predial	692-08673-9
Bancolombia	Ahorro	Impuesto predial	894-975540-05
Davivienda	Ahorro	Impuesto predial	1007-0007-9856
Occidente	Ahorro	Impuesto predial	035-87841-2
Popular	Ahorro	Impuesto predial	220-440-17592-5

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y  
TABLEROS**

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	No. CUENTA
Bogotá	Ahorro	Industria y Comercio	692-08674-7
Bancolombia	Ahorro	Industria y Comercio	894-975546-50
Davivienda	Ahorro	Industria y Comercio	1007-0007-9864
Occidente	Ahorro	Industria y Comercio	035-87843-8
Popular	Ahorro	Industria y Comercio	220-440-17593-3

**SOBRETASA A LA GASOLINA**

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	No. CUENTA
Occidente	Ahorro	Sobretasa a la gasolina	035-87838-8

**OTROS IMPUESTOS: PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR DELINEACION URBANA – RIFAS-  
ESPECTACULOS PUBLICOS - CONTRAPRESTACION PORTUARIA - SANCIONES  
URBANISTICAS OTROS NO TRIBUTARIOS.**

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	No. CUENTA
Bogotá	Ahorro	Otros ingresos tributarios	692-08672-1
Bogotá	Ahorro	Alumbrado publico	692-02880-6
Bogotá	Ahorro	Impuesto de transporte-hidrocarburo	692-07467-7
Bancolombia	Ahorro	Otros ingresos tributarios	894-975551-25
Bancolombia	Ahorro	Multas Sanciones	894-000106-26



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
HACIENDA DISTRITAL DE TUMACO  
COBRO COACTIVO  
DECRETO No. 1318  
(26 de mayo de 2020)



Popular	Ahorro	Otros ingresos tributarios	220-440-17594-1
Popular	Ahorro	Tramite de transito	220-440-17595-8
Popular	Ahorro	Multas y sanciones de transito	220-440-17596-6
Occidente	Ahorro	Multas y sanciones de transito	035-87840-4
Occidente	Ahorro	Ingresos por unidad de transito	035-87837-0
Occidente	Ahorro	Otros ingresos tributarios	035-87844-6
Davivienda	Ahorro	Impuesto Otros ingresos tributarios	1007-0007-9872
Davivienda	Ahorro	Multas y Sanciones de transito	1007-0008-1902
Davivienda	Ahorro	Tramite de transito	1007-0008-1894
Davivienda	Ahorro	Impuesto de transporte-hidrocarburo	1007-0000-4235
Davivienda	Ahorro	Impuesto Vehicular	1007-0008-2512

**Parágrafo 1:** No obstante, las obligaciones tributarias de los impuestos declarativos deben presentarse en los formularios determinados por la administración tributaria, en lo referente al impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros se debe presentar en el formulario único nacional en concordancia con el artículo 344 de la ley 1819.

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTICULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Los contribuyentes deberán pagar el impuesto predial del año gravable 2020 con sus respectivas sobretasas de conformidad con los siguientes incentivos.

IMPUESTO	HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020	HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2020	HASTA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020
PREDIAL UNIFICADO	10%	5%	0%

- Los Contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto liquidado **por el año gravable 2020 hasta el día treinta (30) de junio de 2020**, tendrán el descuento del **diez por ciento (10%)** sobre el valor del impuesto a cargo.
- Los Contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto liquidado **por el año gravable 2020 hasta el día treintauno (31) de julio del año 2020**, tendrán el descuento del **cinco por ciento (5%)** sobre el valor del impuesto a cargo.
- Los contribuyentes que cancelen después del día treintauno (31) de julio de 2020 y hasta el 28 de agosto de 2020 pagaran el cien por ciento (100%) del impuesto a cargo **sin descuento y sin intereses moratorios para la vigencia gravable 2020.**

Los Contribuyentes que cancelen **después del 28 de agosto de 2020**, deberán cancelar el impuesto de la vigencia 2020 **más intereses moratorios** que se causaran con la tasa efectiva de usura vigente cada mes certificada por la Superintendencia Financiera.

**PARAGRAFO:** Los incentivos contemplados en el presente Decreto, **NO** se aplicarán a la cartera morosa y para tener derecho a estos, el predio **deberá estar a paz y salvo con las vigencias anteriores, y solo se aplicara a quienes no hayan pagado la vigencia del año 2020.**



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
HACIENDA DISTRITAL DE TUMACO  
COBRO COACTIVO  
DECRETO No. 1318  
(26 de mayo de 2020)



**RETENCION EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO TERCERO:** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hayan causado la retención deberán declarar y pagar cada bimestre utilizando el formulario que para el efecto tiene determinado la Administración Tributaria y en los plazos establecido en el siguiente cuadro,

BIMESTRE	Mar-Abril	Mayo-junio	Julio-agosto	Sept-octubre	Nov-Dic
FECHA LÍMITE DE PAGO	30 de junio de 2020	31 de agosto de 2020	30 de octubre de 2020	23 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTICULO CUARTO: FECHAS PARA APLICAR INCENTIVOS:** Las fechas para aplicar los incentivos a los contribuyentes que presenten y paguen el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2019 son los siguientes:

IMPUESTO	HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020	HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2020	HASTA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020
INDUSTRIA Y COMERCIO	5%	3%	0%

- Los contribuyentes del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL AÑO GRAVABLE 2019**, que presenten declaración privada y cancelen la totalidad del impuesto a **más tardar el día treinta (30) de junio de 2020**, tendrán el descuento del cinco (5%) sobre el valor del impuesto a cargo.
- Los contribuyentes que presenten declaración privada del año gravable 2019 y cancelen la totalidad del impuesto a **más tardar el treintauno (31) de julio de 2020**. Tendrán un descuento del tres (3%) del total del impuesto a cargo.

**Parágrafo 1:** Los contribuyentes que presenten declaración privada y cancelen el impuesto después del treintauno (31) de julio de 2020 y **hasta el veintiocho (28) de agosto de 2020**, deberán cancelar el impuesto a cargo **sin descuento**.

**Parágrafo 2:** Los contribuyentes que presenten y paguen la declaración privada después del veintiocho (28) de agosto de 2020, **liquidaran y pagaran intereses moratorios** Conforme a La tasa de usura emitida por la Superintendencia Financiera y se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 313 y 320 del Acuerdo 009 de 2015.

**Parágrafo 3:** Este beneficio se concederá solo aquellos contribuyentes que **NO** se encuentren en deuda con vigencias anteriores y **para quienes aún no hayan pagado la vigencia del año 2019**.

1. **INCENTIVO POR GENERACION DE EMPLEO DIRECTO:** Los contribuyentes que demuestren a través de la planilla única de seguridad social y la nómina, la generación de nuevos empleos directos, cuya vinculación sea superior a tres (3) meses del año 2019 y que



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
HACIENDA DISTRITAL DE TUMACO  
COBRO COACTIVO  
DECRETO No. 1318  
(26 de mayo de 2020)



a la fecha de solicitar los incentivos por pronto pago determinados en el artículo anterior, de la presentación y pago de la declaración del impuesto de industria y comercio se encuentren laborando sin interrupción, tendrán un descuento del valor total del impuesto a pagar, como se detalla en la siguiente tabla:

Empleos Generados	Descuento
De 2 a 5	5%
De 6 a 10	7%
De 11 en adelante	10%

**Parágrafo 1:** Para todos los casos del total de los empleos generados, deben cumplir con las condiciones establecidas en la ley 1429 de 2010.

**Parágrafo 2.** Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a los contribuyentes omisos o que tengan deuda de vigencias anteriores.

2. **INCENTIVOS DE EMPRENDIMIENTO:** La creación de empresa para la ejecución de ideas o iniciativas de negocios en los sectores de la producción, Transformación, comercialización y/o servicios, tendrán incentivos para el pago del impuesto de industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros como se detallan en la siguiente tabla.

3.

FECHAS DE PAGO	DESCUENTOS		
	Primer Año	Segundo Año	Tercer año
Hasta el 31 de marzo de 2020	60%	50%	40%
Hasta el 30 de abril de 2020	40%	30%	20%

**Parágrafo 1:** Los contribuyentes que cancelen después del 28 de agosto de 2020, liquidaran y pagaran intereses moratorios conforme a la tasa de usura emitida por la superintendencia Financiera y si no realizo la presentación de la declaración sin pago deberá liquidar y pagar las sanciones correspondientes.

**Parágrafo 2:** Los contribuyentes beneficiarios del incentivo de emprendimiento no podrán, en ninguna circunstancia, obtener los incentivos por generación de empleo, hasta tanto no haya transcurrido el tercer año gravable dejándolos por fuera de la calidad de beneficiarios del incentivo al emprendimiento, es decir, no habrá concurrencia de beneficios.

**Parágrafo 3: Requisitos para demostrar la condición de beneficiario del incentivo:** Para acreditar la condición de beneficiario del presente incentivo debe presentar certificación:

1. Por parte de la oficina de Desarrollo Económico en la cual soporte que:
  - 1.1 pertenece al programa Plan de Desarrollo MIPYMES o el que en su momento opere y ha participado de manera integral y activa en los procesos de capacitación y asesoría a través de los programas y convenios establecidos.
  - 1.2 Posee un Plan de Negocios evaluado en términos de sostenibilidad y rentabilidad



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
HACIENDA DISTRITAL DE TUMACO  
COBRO COACTIVO  
DECRETO No. 1318  
(26 de mayo de 2020)



- 1.3 Pertener a la población vulnerable del Municipio.
2. Estar registrado en Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tablero
3. **INCENTIVOS A LA INVERSION:** La inversión que se haga en empresas de producción, transformación, comercio de servicios, no será beneficiosa de los incentivos de generación de empleo. Sin embargo, gozaran de los siguientes descuentos sobre el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, conforme a la siguiente tabla.

FECHAS DE PAGO	DESCUENTOS	
	Primer Año	Segundo Año
Hasta el 30 de junio de 2020	70%	50%
Hasta el 31 de julio de 2020	50%	30%

**Parágrafo 1:** Para efectos del incentivo entiéndase por inversión, toda destinación de capital para la creación de nuevas empresas o expansión de aquellas que, estando creadas en el municipio, en otros municipios, ciudades y/o países decidan ejercer sus actividades económicas en el Distrito de Tumaco.

**Parágrafo 2:** Requisitos para demostrar la condición de beneficiario del incentivo:

1. Acreditar los requisitos legales exigidos como empresa.
2. Registro de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.
3. Debe demostrar la contratación del personal directo no inferior a cinco (5) empleados, los cuales en un 60% deben ser nativos del Distrito de San Andrés Tumaco.
4. Del total de empleados generados, como mínimo el treinta (30) por ciento de estos, deben cumplir con las condiciones de beneficiarios establecidos en la ley 1429 de 2010, demostrando a través de certificaciones expedidas por Cámara de Comercio de Tumaco y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en san Andrés de Tumaco a los veintiséis (26) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020)

  
MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA  
Alcaldeza Distrito de Tumaco

  
EVELIN CECILIA BENAVIDES GIRÓN  
Secretaria de Hacienda Distrito de Tumaco

  
Proyecto: Daniel Ramirez Angulo  
Asesor jurídico, Cobro Coactivo